



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 24 de Noviembre de 2020

Hermano:

Dip. Freddy Mamani Laura

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-**

PL - 012 - 20



**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE ENAJENACION DE TERRENOS DE
LOTES, PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN PREDIOS DE LA ZONA DE LA
TAMBORADA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON**

De mi mayor consideración:

Reciba en principio un cordial saludo, deseándole éxitos en la función que desempeña en bien del proceso de cambio.

El motivo de la presente es para remitirle el PROYECTO DE LEY DE ENAJENACION DE TERRENOS DE LOTES, PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN PREDIOS DE LA ZONA DE LA TAMBORADA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON, para su respectivo tratamiento legislativo y aprobación, estos predios ubicados en el Distrito N°15 de la provincia Cercado del departamento de Cochabamba, en aplicabilidad del Art.24 de la C.P.E. solicitamos se trate con la más rapidez y celeridad posible, de nuestra parte protestamos cumplir con las formalidades de ley.

Sin otro particular, me despido de usted con la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Nota: se adjunta Proyecto de Ley referido

Atentamente,

¡PARA UNA VIDA SEGURA!

Damian Laime Parada

Damian Laime Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

2017 - 2018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 19 dispone que la vivienda es un derecho fundamental, un derecho humano y es de competencias exclusivas y compartida del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos Municipales, conforme a los artículos 297 numeral 1,3 y Artículo 299 numeral 15, y el Artículo 302 numeral 29, de la Ley fundamental. La precitada norma constitucional también consagra en el artículo 56 numeral 1 "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social". Así mismo es deber del Estado, promover políticas públicas que prioricen la vivienda la propiedad privada garantizando la nueva concepción constitucional del vivir bien para todas las familias del país.

La Constitución Política del Estado, establece nuevas relaciones súper-estructurales a partir de los amplios catálogos de los derechos humanos, en concordancia con los tratados y convenios internacionales que son de cumplimiento obligatorio por mandato del artículo 256 de nuestra ley fundamental y aplicables con preferencia en las normativas del país, en este contexto se promulgo la Ley 247 del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización del Derecho propietario individual, modificado por la ley 803 de fecha 9 de mayo del 2016, modificado por la Ley 915 y la Ley 1227 de fecha 23 de septiembre del 2019, disponiendo en sus artículos 15 y 16 la transferencia de bienes inmuebles del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas con asentamientos humanos anteriores a la promulgación de la Ley 247 y Ley 803 de Regularización del Derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a la vivienda.

En este contexto, la Universidad Mayor de San Simón, del departamento de Cochabamba, es propietario de terrenos rurales en la zona de la Tamborada en la zona sud de nuestra ciudad de Cochabamba, mediante sus títulos ejecutoriales del Consejo de Reforma Agraria sin saneamiento, consiguientemente tramito y promulgo una Ley de monetización, Ley N° 2247 de fecha 14 de septiembre del 2001, con la finalidad de transferir lotes, a personas particulares vía convocatoria





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

pública para su adjudicación en la zona. Por otra parte también tramito y promulgo otra Ley N° 2868 de fecha 1 de octubre del 2004, con la finalidad de implementar grandes equipamientos urbanos universitarios para la Universidad. Como consecuencia se produjo asentamientos humanos en todos los predios de la Universidad desde la gestión del año 2004, zonas de Kara kara y Pampa San Miguel en los predios de la Universidad Mayor de San Simón, provocándose grandes conflictos sociales entre asentamientos humanos y la Institución Universitaria de Cochabamba por lotes para viviendas hasta la gestión del 2008 y como solución después de estudios legales, se identificó estrictamente conflictos legales y sociales, puesto que la Universidad Mayor de San Simón, en la gestión del año del 2005 bajo Convocatorias públicas realizó ventas de lotes y adjudicaciones a vecinos, sin contemplar las normativas legales de cambio de uso de suelo, de rural a urbano de la ciudad de Cochabamba, no existía Plano sectoriales y Planimetrías aprobada por el Municipio de Cochabamba; como también adjudico lotes infringiendo la Ley N° 2868 de Grandes Equipamientos Universitarios en áreas de terrenos prohibidas para su adjudicación de lotes para vivienda.

En este marco social de conflicto, en la gestión del año del 2009 se promulgo la Ley de Excepción, que autoriza de forma excepcional el cambio de uso de suelo para las áreas de Pampa San Miguel, Kara Kara y circundantes, a uso de suelo urbano agrícola, zona sud de la provincia Cercado del departamento de Cochabamba, Ley 4145 de fecha 29 de diciembre del 2009 y se tramito ante el Gobierno autónomo Municipal de Cercado, desde la gestión del año 2010 se implementó la Ley N° 4145 de Cambio de uso de suelo y Urbanización, aprobándose más de 10 Ordenanzas municipales, Plano Sectoriales, denominado PED T-33, Decretos Municipales para regularizar viviendas y la respectiva aprobación de Planimetría Técnica de Urbanización en beneficio de las 33 Otbs, de la zona de Kara Kara, Pampa San Miguel y Agromin de Valle Hermoso, para regularizar lotes individuales para más de 6.000 vivienda de la zona sud, Distrito 15 de la ciudad de Cochabamba.

Asimismo, durante más de diez años se coordinó con la Universidad Mayor de San Simón, promoviendo reuniones con los Señores Rectores, Dirección Jurídica





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

y el Honorable Concejo Universitario, transfiriendo toda documentación de trámites ante el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, sosteniendo buenas relaciones de las Otbs representados por nuestros asesores jurídicos y las autoridades universitarias. Al presente habiendo transcurrido más de diez años de trámites de regularización de las urbanizaciones ante el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, corresponde tramitar nueva ley especial ante la Asamblea Plurinacional que autorice transferencia de lotes, a valor catastral a cada poseedor de viviendas en predios de la Universidad Mayor de San Simón, autorizando la suscripción de minutas en beneficio de cada poseedor de un lote para vivienda y de esta manera realizar un saneamiento legal que respalde a la Universidad Mayor de San Simón y a los vecinos beneficiarios la adjudicación de lotes de acuerdo a normas legales.


Damian Laime Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY ESPECIAL N°

PL - 012-20

**DE ENAJENACION DE TERRENOS DE LOTES, PARA VIVIVENDA
INDIVIDUAL, EN PREDIOS DE LA ZONA DE LA TAMBORADA DE LA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-

La presente ley, tiene por objeto derogar los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 2247 de fecha 14 de septiembre del 2001. Asimismo Abrogar la Ley N° 2868 de fecha 1 de Octubre del 2004, a objeto de proceder un saneamiento legal para la transferencia de los lotes de vivienda individual.

ARTICULO SEGUNDO.-

En aplicación del numeral 13 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, aprueba la enajenación de lotes de propiedad de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, de una superficie de 317, 5608 hectáreas con folio real 3010100000210, con registrado A-1 de fecha 2 de mayo del 2013 departamento de Cochabamba, a favor de cada poseedor individual de inmueble la transferencia a valor catastral, en aplicación de los artículos 15 y 16 de la Ley 247, modificado por la Ley 803, Ley 915 y Modificado por la Ley 1227 de fecha 23 de septiembre del 2019, de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles Urbanos destinados a vivienda.

ARTICULO TERCERO.-

En aplicación del numeral II, incisos 1 y 2 del artículo 16 de la Ley 247, modificado por la Ley 803, Ley 915 y modificado por la Ley 1227 de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles Urbanos destinados a vivienda, se autoriza, a la Universidad Mayor de San Simón del departamento de Cochabamba, la entrega de escrituras públicas de transferencia de lotes, en base a las planimetrías técnica aprobada por el por el Gobierno Autónomo Municipal de Cercado del departamento de Cochabamba.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO CUARTO.- Se ratifica la adjudicación, cancelación del precio por lote por Convocatoria pública de 12 de Diciembre de 2004 , por la Universidad Mayor de San Simón de la ciudad de Cochabamba y la respectiva suscripción de las minutas y escritura públicas de transferencia.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA.-

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de la ciudad de La Paz a los de del 2020.

Damian Laime Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

